**Precios de transferencia Karla Stefanie López Escobar LE09001**

**Definición:**

“El precio pactado en la transferencia de bienes tangibles o intangibles, prestación de servicios, o cualquier otra operación realizada entre entidades o sujetos relacionados”.

Enfoques de los precios de transferencia:

* Para los grandes grupos multinacionales el objetivo es buscar territorios, jurisdicciones o países en donde puedan cumplir sus obligaciones fiscales con tasas reducidas, con bases gravables sumamente limitadas y de ser posible, con la más baja precisión fiscal, optimizando así sus utilidades.
* Por su cuenta las administraciones tributarias de cada uno de los países del mundo desean gravar la riqueza generada por los sujetos que se encuentran bajo su soberanía fiscal con el objeto que paguen el impuesto que hubiera correspondido, en operaciones realizadas en un mercado abierto, fuera de cualquier manipulación posible.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los cuales sientan una base para las legislaciones específicas de diversos países, tanto en aquéllos que pertenecen a la OCDE, como en aquéllos que no. Comprenden los siguientes documentos:

1. **Modelo de Convenio Fiscal:** contiene algunos conceptos trascendentes en materia de Precios de Transferencia, en especial el artículo noveno dedicado específicamente a las operaciones entre partes relacionadas.
2. **Directrices aplicables en materia de Precios de Transferencia a Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias:** analizan detalladamente el principio de plena competencia (Principio Arm’s Length) especificado en el artículo 9 del Modelo Convenio y establecen los procedimientos, metodología y otros conceptos relacionados a los Precios de Transferencia.
3. **Propuesta de Legislación Pt´s:** comprende una propuesta de normativa de precios de transferencia en cuanto a su estructura y contenido.

**Normativa legal salvadoreña:**

|  |  |
| --- | --- |
| **Determinación de Precios** | Artículo 62-A del C.T.  Para efectos tributarios, los contribuyentes que celebren operaciones o transacciones con sujetos relacionados, estarán obligados a determinar los precios y montos de las contraprestaciones, considerando para esas operaciones los precios de mercado utilizados en transferencias de bienes o prestación de servicios de la misma especie, entre sujetos independientes. Igualmente los contribuyentes deberán determinar a precios de mercado las operaciones o transacciones que se celebren con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales. |
| **Estimación de la Base Imponible** | Artículo 199-A del C.T.  Se faculta a la Administración Tributaria para  • Estimar la base imponible de IVA: si el precio de la transferencia o monto de la remuneración no fueren fidedignos o resultaren inferiores o superiores al corriente de mercado.  • Establecer el crédito fiscal: cuando el precio de adquisición, sea superior al corriente de mercado.  • Determinar la renta y deducciones del ISR: cuando éstas resulten ser inferiores o superiores a los precios de mercado |
| **Sujetos relacionados** | Artículo 199-C del C.T.  Para efectos de lo dispuesto en este Código y demás leyes tributarias se entenderá como sujetos relacionados:  a) Cuando uno de ellos dirija o controle la otra, o posea, directa o indirectamente, al menos el 25% de su capital social o de sus derechos de voto.  b) Cuando cinco o menos personas dirijan o controlen ambas personas, o posean en su conjunto, directa o indirectamente, al menos el 25% de participación en el capital social o los derechos de voto de ambas personas.  c) Cuando sean sociedades que pertenezcan a una misma unidad de decisión o grupo empresarial. |
| **Sujetos domiciliados en Países de baja o nula tributación o Paraísos Fiscales** | Artículo 199-D, inciso último del C.T.  Las operaciones con sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, estados o territorios con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales, no constituyen operaciones entre partes independientes. |